RV: Contestación demanda Exp. No. 11001333501620220044600 Dte Nancy Milena García Rincón

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eduar Vera <eduarvera321@gmail.com>

De: Eduar Vera <eduarvera321@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:04
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Contestación demanda Exp. No. 11001333501620220044600 Dte Nancy Milena García Rincón

Buenos días señores Oficina de Apoyo Judicial Juzgado Administrativos, de manera atenta me permito indicar que revisado el aplicativo Siglo XXI aparece registrada la anotación de la contestación de la demanda en el proceso No. 11001333501620220044600 Dte: Nancy Milena García Rincón, con fecha 28 de febrero de 2022. Sin embargo, como lo explique y solicité el día de ayer, la contestación la realicé el día 17 de febrero de 2023 a las 16:52 horas como consta en la trazabilidad del mensaje de datos que anexo al presente correo, en el que se evidencia que envié la contestación y anexos a los correos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y recepciongarzonbautista@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, nuevamente y de manera respetuosa solicito se haga la respectiva anotación, corrección y/o aclaración, en el sentido de indicar que la contestación de la demanda fue recibida el día 17 de febrero de 2023 a las 16:53 horas, como consta en la trazabilidad del mensaje de datos que hace parte de este correo.

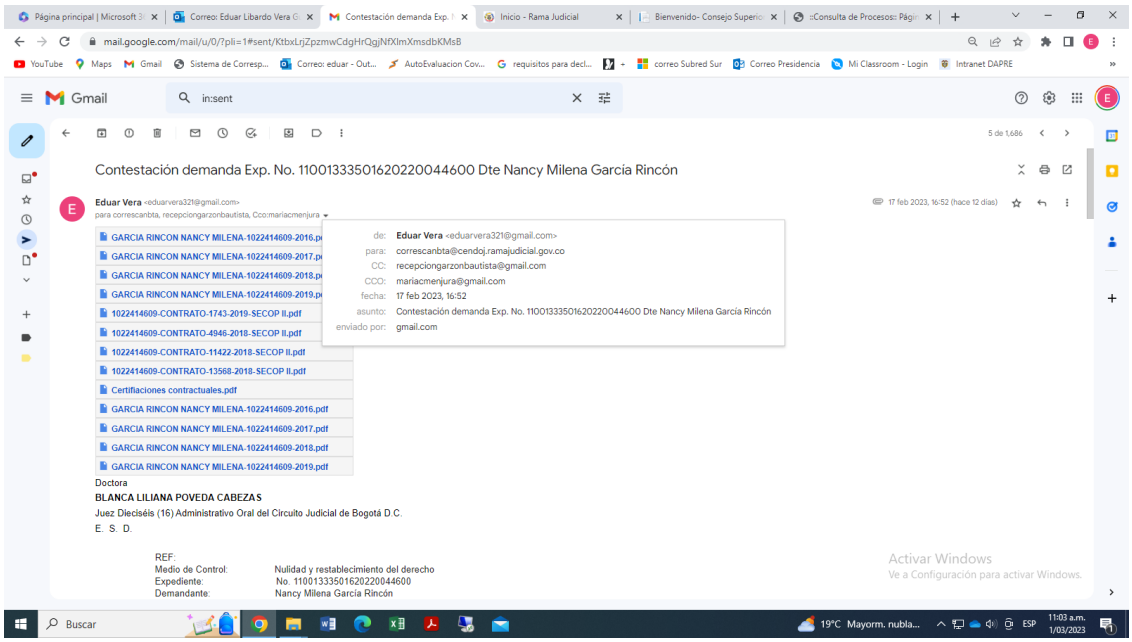

Cordialmente,

Eduar Vera Gutiérrez
Apoderado Subred Sur E.S.E

---------- Forwarded message ---------
De: **Eduar Vera** <eduarvera321@gmail.com>
Date: mar, 28 feb 2023 a la(s) 15:59
Subject: Fwd: Contestación demanda Exp. No. 11001333501620220044600 Dte Nancy Milena García Rincón
To: <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores Oficina de Apoyo Judicial Juzgado Administrativos, de manera atenta me permito indicar que revisado el aplicativo Siglo XXI no aparece registrada la anotación de la contestación de la demanda en el proceso No. 11001333501620220044600 Dte: Nancy Milena García Rincón, la cual realicé el día 17 de febrero de 2023 a las 16:52 horas como consta en la trazabilidad del mensaje de datos que anexo al presente correo, en el que se evidencia que envié la contestación y anexos a los correos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y recepciongarzonbautista@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito se haga la respectiva anotación, haciendo claridad que recibieron el correo en la fecha mencionada.

Cordialmente,

Eduar Vera Gutiérrez
Apoderado Subred Sur E.S.E

---------- Forwarded message ---------
De: **Eduar Vera** <eduarvera321@gmail.com>
Date: vie, 17 feb 2023 a la(s) 16:52
Subject: Contestación demanda Exp. No. 11001333501620220044600 Dte Nancy Milena García Rincón
To: <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <recepciongarzonbautista@gmail.com>

- **GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2016.pdf**
- **GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2017.pdf**
- **GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2018.pdf**
- **GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2019.pdf**
- **1022414609-CONTRATO-1743-2019-SECOP II.pdf**
- **1022414609-CONTRATO-4946-2018-SECOP II.pdf**
- **1022414609-CONTRATO-11422-2018-SECOP II.pdf**

- 1022414609-CONTRATO-13568-2018-SECOP II.pdf
- Certifiaciones contractuales.pdf
- GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2016.pdf
- GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2017.pdf
- GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2018.pdf
- GARCIA RINCON NANCY MILENA-1022414609-2019.pdf

Doctora
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF:	
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	No. 11001333501620220044600
Demandante:	Nancy Milena García Rincón
Demandados:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Asunto:	Contestación de demanda

EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 216.911 del C.S. de la J., por medio del presente documento y actuando como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** conforme a poder otorgado y que adjunto, por **RUTH STELLA ROA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.386 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1049 de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y delegada por el Gerente de la entidad, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur de acuerdo con la Resolución No. 602 de 11 de mayo de 2020, copias que se anexan a la presente, al señor juez respetuosamente presento la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia.

Cordialmente,

Eduar Vera Gutiérrez
Apoderado Sured Sur E.S.E

Doctora
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF:	
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	No. 11001333501620220044600
Demandante:	Nancy Milena García Rincón
Demandados:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Asunto:	Contestación de demanda

EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 216.911 del C.S. de la J., por medio del presente documento y actuando como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** conforme a poder otorgado y que adjunto, por **RUTH STELLA ROA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.386 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1049 de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y delegada por el Gerente de la entidad, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur de acuerdo con la Resolución No. 602 de 11 de mayo de 2020, copias que se anexan a la presente, al señor juez respetuosamente presento la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia de la siguiente manera:

I. SOBRE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito se niegue la pretensión declarativa referida.

El acto administrativo acusado, oficio No. **202202000114231 de fecha 07 de junio de 2022 notificado 09 de junio de 2022**, mediante el cual se niega la solicitud de reconocimiento y pago de acreencias laborales solicitados a favor del demandante, goza de presunción de legalidad y ninguno de los argumentos expuestos logra desvirtuarla.

SEGUNDA: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

TERCERO: Solicito se nieguen las pretensiones de restablecimiento del derecho ante la negativa de la nulidad propuesta.

De acuerdo con la redacción propuesta por el demandante, se pretende equiparar la relación legal y reglamentaria de un servidor público, con la colaboración que prestó la contratista al momento de desarrollar las actividades contenidas en los objetos contractuales.

a: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

b: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

c: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

d: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.
e: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

f: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

g: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

h: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

i: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

j: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

k: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

l: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

m: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

n: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

o: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

p: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

q: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

r: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

s: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

CUARTO: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

QUINTO: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

SEXTO: Solicito se niegue esta pretensión, por estar sujeta a la prosperidad de la declaratoria de nulidad.

II. SOBRE LOS HECHOS:

Sobre el hecho No. 1.: No es cierto. Entre la señora Nancy Milena García Rincón y el Hospital Meissen, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., nunca existió un vínculo laboral, por cuanto entre las partes sólo existió una relación contractual regida por las normas del derecho privado, conforme lo dispone el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993. Tampoco es cierto, que la demandante realizó sus obligaciones contractuales de manera constante e ininterrumpida, debido a que, la demandante prestaba sus servicios en el área de la salud, por medio de contratos de prestación de servicios suscritos de común acuerdo, autónomos e independientes entre sí, pues cada uno de ellos tuvo un plazo de ejecución, el cual fue iniciado y finalizado legalmente de la forma en que voluntariamente se pactó.

Sobre el hecho No. 2.: No es cierto. La demandante se vinculó a través de contratos de prestación de servicios al Hospital Meissen II Nivel, entre los que hubo varias interrupciones contractuales. En aquellos momentos en los que fueron requeridos sus servicios profesionales. No existió subordinación, simplemente desarrolló actividades en cumplimiento de objetos y obligaciones contractuales.

Sobre el hecho No. 3.: No es cierto. La demandante se vinculó a través de contratos de prestación de servicios al Hospital Meissen II Nivel, entre los que hubo varias interrupciones contractuales. En aquellos momentos en los que fueron requeridos sus servicios profesionales. No existió subordinación, simplemente desarrolló actividades en cumplimiento de objetos y obligaciones contractuales.

Sobre el hecho No. 4.: No es cierto. La demandante se vinculó a través de contratos de prestación de servicios al Hospital Meissen II Nivel, entre los que hubo varias interrupciones contractuales. En aquellos momentos en los que fueron requeridos sus servicios profesionales.

Sobre el hecho No. 5.: No es cierto. la demandante no devengaba salarios, percibía honorarios por la prestación de sus servicios profesionales.

Sobre el hecho No. 6.: No es cierto. La demandante percibió honorarios por sus servicios, y no un salario mensual, y le eran consignados en la cuenta que libremente había suministrado para ello.

Sobre el hecho No. 7.: No es cierto. La demandante no cumplía horario de trabajo, solo coordinaba con su supervisor el pronto y efectivo cumplimiento del objeto contractual, tal como quedó pactado en el acuerdo de voluntades.

Sobre el hecho No. 8.: No es cierto. La demandante no cumplía funciones, solo coordinaba con su supervisor el pronto y efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, tal como quedó pactado en el acuerdo de voluntades.

Sobre el hecho No. 9.: No es cierto. La demandante no desempeñaba funciones, simplemente cumplía con el objeto y obligaciones pactadas en los diferentes contratos que suscribió con la entidad.

Sobre el hecho No. 10.: Es cierto. De acuerdo con la normatividad vigente, todos los contratistas independientes que presten sus servicios a entidades públicas deberán hacer constar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.

Sobre los hechos No. 11.: Es cierto, bajo el entendido que acuerdo con la normatividad vigente, todos los contratistas independientes que presten sus servicios a entidades públicas deberán hacer constar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.

Sobre los hechos No. 12.: No es cierto. De acuerdo con la normatividad vigente, todos los contratistas independientes que presten sus servicios a entidades públicas deberán constituir pólizas de seguros que permitan agilizar el trámite de indemnización ante un eventual incumplimiento.

Sobre los hechos No. 13.: No me consta por lo que me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso judicial.

Sobre el hecho No. 14: Es cierto. El pago de los honorarios no obedecía a anticipos sino al cumplimiento mensual de las obligaciones contractuales y en el evento que el contratante cumpliera sus actividades a conformidad se procedía al pago.

Sobre el hecho No. 15: No es cierto. A la señora demandante se le expidió carné con el único fin de cumplir normas técnicas de seguridad e higiene.

Sobre el hecho No. 16.: Es cierto. La suscripción de contratos de prestación de servicios no puede contemplar el pago de vacaciones, lo cual fue acordado y aceptado con la parte demandante.

Sobre el hecho No. 17: Es cierto. Sí eran redactados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., pero eran revisados y aceptados en su integridad por la demandante.

Sobre el hecho No. 18.: No es cierto. Sí eran redactados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., pero eran revisados y aceptados en su integridad por la demandante.

Sobre el hecho No. 19.: No es cierto. La demandante no cumplía funciones, solo coordinaba con su supervisor el pronto y efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, tal como quedó pactado en el acuerdo de voluntades.

Sobre el hecho No. 20.: A la entidad no le consta por lo que nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del proceso judicial.

Sobre los hechos No. 21.: No es cierto. La demandante prestó sus servicios profesionales de manera autónoma y liberal, en coordinación de sus supervisores, sin que dentro de las condiciones contractuales se exigiera exclusividad.

Sobre el hecho No. 22.: No es cierto. La demandante se vinculó a través de contratos de prestación de servicios al Hospital Meissen II Nivel, entre los que hubo varias interrupciones contractuales. En aquellos momentos en los que fueron requeridos sus servicios profesionales.

Sobre el hecho No. 23: No cierto. La demandante se vinculó a través de contratos de prestación de servicios al Hospital Meissen II Nivel, entre los que hubo varias interrupciones contractuales. Nunca existió relación laboral. No tenía “jefes inmediatos”. No recibía órdenes, solo coordinaba con su supervisor el pronto y efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, tal como quedó pactado en el acuerdo de voluntades. La demandante no devengaba salarios, percibía honorarios por la prestación de sus servicios profesionales. El pago de los honorarios no obedecía a anticipos sino al cumplimiento mensual de las obligaciones contractuales y en el evento que el contratante cumpliera sus actividades a conformidad se procedía al pago.

Sobre el hecho No. 24.: No es cierto. La demandante no tenía “jefe inmediato”, solo coordinaba con su supervisor el pronto y efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Sobre el hecho No. 25.: El Hospital a fin de que la demandante pudiera desarrollar las actividades contratadas de manera ágil y sin inconvenientes le suministraba este tipo de elementos pues los mismos finalmente eran utilizados por los usuarios de los servicios de salud que presta el Hospital. El Hospital entiende que la prestación del servicio de salud implica la utilización de recursos de la salud cuyo destinatario final son sus pacientes. En todo caso es necesario señalar que la demandante desarrolló las actividades contractuales para la institución donde encontraba todos aquellos elementos propios de las actividades a realizar, y no fuera de ella, entendiendo que por la clase de entidad, los útiles a manipular no era posible que se manejaran de manera particular.

Sobre los hechos No. 26 y 27.: A la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. no le consta este hecho, por lo que se atiene a lo debidamente probado dentro del proceso.

Sobre el hecho No. 28.: Es cierto.

Sobre los hechos No. 29.: Es cierto.

Sobre los hechos No. 30.: Es cierto. La suscripción de contratos de prestación de servicios no contempla el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos aquí pretendidos, lo cual fue acordado y aceptado con la parte demandante.

Sobre el hecho No. 31.: Es cierto.

Sobre el hecho No. 32.: Es cierto.

Sobre el hecho No. 33.: Es cierto.

Sobre el hecho No. 34.: Es cierto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO - EXCEPCIONES

Vale recordar que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. En desarrollo de su misión institucional la SUBRED SUR contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de las respectivas Localidades.

Atendiendo a su naturaleza, las personas naturales o jurídicas vinculadas a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. mediante un contrato de prestación de servicios, realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se les imparten órdenes, simplemente se supervisa y controla el resultado de acuerdo con las obligaciones específicas que se plasmaron en el contrato suscrito por el contratista y frente a los objetivos de la entidad, y no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio y tienen derecho al pago de los honorarios expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos.

Los contratos de prestación de servicios adosados con la demanda son de aquellos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, le están permitidos celebrar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., evidencia que se encuentra en el cuerpo de los mismos al pactarse de forma expresa su objeto, obligaciones generales y específicas, actividades, plazo y condiciones de pago.

En este sentido el numeral 6 el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 expresa:

> ***"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico****. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
> *(…)*
> *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."*

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Es del caso mencionar que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 27 de agosto de 1998, radicación N° 1.127 Magistrado Ponente: Javier Henao Hidrón, ha señalado que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado-ESE, se regirán por el derecho privado, pero tienen la facultad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes (hoy clausulas excepcionales), previstas en el estatuto general de la contratación pública, aparte que cito a continuación:

> *"(…)*
>
> *1.1 Aplicación de las reglas de derecho privado en materia de contratación. Discrecionalidad para incluir cláusulas excepcionales. Al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se regirán "por el derecho privado", pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*
>
> *(…)*
>
> *El estatuto general de contratación de la administración pública, expedido mediante la ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (artículo 1º.); para este efecto, hace una enumeración de las que denomina* ***entidades estatales,*** *entre las cuales se encuentran, además de la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades descentralizadas, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, "las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (artículo 2º.).*
>
> *(…)*
>
> *Para las ESE, por tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato.*
>
> ***Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.*** *En primer lugar, porque a dicha regla se incorporan, por especial disposición de la ley 100, las cláusulas excepcionales, siempre que las ESE resuelvan incluirlas en el texto del respectivo contrato****. Y en segundo lugar porque, al no existir para ellas una legislación paralela, de carácter específico, cuando celebran determinados contratos estatales que regula la ley 80, a esta regulación***

> ***deberán atenerse. Estos contratos son precisamente los que define su artículo 32, y que ya han sido mencionados,*** *o sea el de obra, el de consultoría,* ***el de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad,*** *el de concesión, el encargo fiduciario y la fiducia pública, en cuya celebración el deber de selección objetiva lleva consigo la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."* (Resaltado y entrelineado nuestro).

Las anteriores razones, son suficientes para que nos opongamos a que se declare la existencia de un contrato laboral ficto o presunto, por cuanto la demandante suscribió sendos contratos de prestaciones de servicios, sin continuidad entre algunos de ellos, en los cuales repito, se han pactado de forma expresa su objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y demás aspectos de orden contractual, lo cual denota que el demandante fue contratado para adelantar diferentes objetos y obligaciones contractuales.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de marzo 19 de 1997, M.P., Hernán Herrera Vergara al declarar la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que en nuestro sentir es aplicable a lo dispuesto por el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en lo que no le sea contrario, cuando precisó:

> *"En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha resaltado las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral.*
>
> *Así, por ejemplo, en la sentencia que analizó la constitucionalidad del concepto legal de contrato de prestación de servicios, la Corte recordó sus características para efectos de distinguirlo del contrato laboral, así:*
>
> *...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*
>
> ***a.*** *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
>
> *El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido' en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*
>
> ***b.*** *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

***c.** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo". [1]

Conforme al pronunciamiento jurisprudencial, antes transcrito, resulta que los contratos celebrados por la SUBSRED SUR, con la demandante, lo han sido para una obligación de hacer, con base en su experiencia; entonces, la persona natural así contratada, tiene autonomía e independencia en el desarrollo de su labor, sin que ello implique que no exista una coordinación entre las partes, y una supervisión para lograr el objetivo buscado.

1. EXCEPCIÓN MIXTA – INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Sobre la excepción de indebida escogencia del medio de control, el Consejo de Estado en auto de 2 de marzo de 2020, radicado 25000233600020160066601 (60036), Actor: Hospital La Victoria III Nivel E.S.E., Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y Otros, Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, explicó:

"*13.- La <<indebida escogencia de la acción>> puede configurar la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales, establecida en el numeral 1° del artículo 100 del CGP, en la medida en que cada uno de los medios de control previstos en los artículos 135 a 147 del CPACA están instituidos para dirimir un tipo de controversia específica, por lo cual los requisitos de una y otra demanda son distintos.*

[1] Al respecto, pueden consultarse las sentencias C-960 de 2007, C-282 de 2007, C-386 de 2000, C-397 de 2006, C-154 de 1997, 0-236 de 1997, T-214 de 2005, 0-124 de 2004, T-1109 de 2005

14.- La declaratoria de esta excepción no tiene como efecto, en principio, la terminación del proceso en atención a lo establecido por el numeral 2 del artículo 101 del CGP, según el cual, el juez solo declarará terminada la actuación cuando prospere una excepción <<que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente>>.

15.- En el caso de la inepta demanda por falta del cumplimiento de los requisitos formales derivada de la indebida escogencia del medio de control, el juez deberá ordenar al demandante adecuar el libelo introductorio al medio de control que corresponda. Por ejemplo, si se trata de un juicio de legalidad contra actos administrativos pero el demandante no ha cumplido con la carga de formular el concepto de violación porque formuló equivocadamente una demanda con pretensiones de reparación directa, el juez deberá conceder un término para que precise las normas violadas y el concepto de violación, que es un requisito propio de las demandas contentivas de pretensiones de nulidad.

16.- Ahora bien, como consecuencia de la verificación del medio de control adecuado, el juez puede llegar al convencimiento de que la demanda fue presentada por fuera de las oportunidades establecidas por el artículo 164 del CPACA, caso en el cual debe declararse la excepción de caducidad." (Negrillas por fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que de acuerdo con el texto de los hechos de la demanda y de los fundamentos de derecho, el demandante pretende alegar o discutir la legalidad de un acto administrativo, que versa única y exclusivamente sobre su vinculación con la entidad a través de un contrato de prestación de servicios.

Así las cosas, cualquier discusión que se presente con base en esta vinculación contractual, de acuerdo con lo estrictamente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la jurisprudencia transcrita, el medio de control debe ser adecuado al de controversias contractuales. Dice el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 141.*Controversias contractuales.* ***Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad****, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes."

Esta norma es clara en determinar que el medio de controversias contractuales es el medio idóneo para presentar discusiones en torno a la relación contractual suscrita entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y la señora María del Pilar Martínez Merchán.

El artículo 141 es claro en determinar que es a través del medio de control de controversias contractuales, la vía procesal adecuada para discutir "*la existencia o nulidad del contrato*". Por ello, como el vicio del consentimiento es un requisito para la existencia y validez del contrato estatal, esta pretensión solo puede ventilarse a través del ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

Ahora bien, y tal como lo explica el Honorable Consejo de Estado, si bien esta excepción no termina el proceso judicial, sí obliga al operador judicial a realizar el conteo de la caducidad del medio de control adecuado; por ello, al momento de adecuar al medio de control de controversias contractuales. Dice el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> ***Artículo 164.****Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *(…)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(…)*
>
> *j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*
>
> *Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.*
>
> *En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*
>
> *i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;*
>
> ***ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;***
>
> *iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
>
> *iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
>
> *v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;*
>
> *k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;*

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código." (Negrillas por fuera del texto original)

En conclusión, el juez debe revisar si el medio de control adecuado cumple con su presentación dentro del término de caducidad de la acción; hecho que, de acuerdo con los documentos aportados dentro del expediente, demuestran la ocurrencia del fenómeno de caducidad en relación con varios de los contratos suscritos.

2. EXCEPCIÓN DE FONDO - INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DE LA DEMANDANTE

En cuanto a la subordinación y/o dependencia, como requisito fundamental para que se declare la existencia de una relación laboral, el H. Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

"En decisión de Sala Plena de esta Corporación, adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, se indicó que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generador de una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

"Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.".

"El presente caso es similar a los supuestos fácticos del decidido en Sala Plena, por lo que, siguiendo el precedente judicial, se aplicará la misma tesis que niega la existencia de relación de trabajo.

"Ahora bien, en el caso resuelto en la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado, anteriormente mencionado, se hizo énfasis en la relación de coordinación entre contratante y contratista para el caso específico. A continuación, y teniendo en cuenta que el presente cuenta con las mismas características, se harán las siguientes precisiones:

"Es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, ***lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus***

resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

"Es decir, que, para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales."(Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Se destaca que la sentencia a la que me he referido anteriormente cita la sentencia de Sala Plena de 18 de noviembre de 2003, que es una **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL**, según lo dispuesto en el artículo 270 del CPACA, pues la misma fue proferida por la **SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por importancia jurídica y la misma constituye precedente jurisprudencial según lo dispuesto en la Sentencia C-634 de 2011.

Conforme a la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL**, transcrita en precedencia, tenemos que las relaciones de coordinación entre el contratante SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E y la contratista, no implican la existencia del elemento subordinación, propio de las relaciones laborales, pues lo que se busca con la coordinación, es garantizar la efectiva prestación de los servicios contratados, y en muchas ocasiones como en el presente caso, se requiere que el servicio sea prestado en determinado horario, y en las instalaciones del HOSPITAL**;** el hecho de que el contratista deba rendir una serie de informes para verificar el cumplimiento de las actividades a su cargo, de ninguna manera puede entenderse como una subordinación o dependencia, pues de darle dicho alcance, tendría como consecuencia la desnaturalización de cualquier contrato de prestación de servicios, ello según la tesis expuesta por el apoderado del actor.

Ahora bien, en el caso en concreto, la parte demandante aduce que la labor prestada en virtud de los contratos de prestación de servicios no fue autónoma y por el contrario fue subordinada entre otras porque: i) desarrolló funciones propias de un funcionario de planta; ii) lo hizo con la dotación, elementos y sitio de trabajo proporcionado por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E; iii) estuvo sometido al horario laboral; iv) Presentó los informes solicitados**.**

Frente a tales argumentos con los cuales el demandante pretende acreditar la existencia de una presunta subordinación, vale la pena reiterar que el hecho de que el contratista hubiese prestado sus servicios en horarios laborales de la Subred Sur E.S.E., siguiendo los parámetros dispuestos en el contrato, no implica como lo ha reiterado la jurisprudencia, que exista una subordinación como elemento estructural de una relación laboral.

Esta posición ha sido reiterada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "D" y "C" en los Expedientes radicados No. 2008-01040-01 y No. 2008-00085 en los cuales se afirmó lo siguiente:

*"[...] En estos casos, en que **el horario constituye un elemento necesario para el cumplimiento de la finalidad propuesta con la ejecución del objeto contractual, pues dicha actividad no se puede desarrollar de manera desorganizada, inconsulta o aislada dentro de una institución** de salud, o en horarios diferentes a los que establezca la entidad, ello en razón a la necesidad de racionalizar el recurso humano respecto de los servicios asistenciales que se demanden. En tal sentido, entiende la sala, que **para nada infiere en la autonomía del contratista, el establecimiento de turnos u horarios**, pues, tratándose de personas que cumplen labores como profesionales de la salud en una institución hospitalaria, ello apenas resulta natural o inminente al desarrollo del objeto contractual."* (Resaltado fuera del texto).

Reitero que este tema ya fue definido en **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN** del Consejo de Estado citada en precedencia:

> "*Es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el* ***cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados****, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación."* (Resaltado fuera del texto).

En el mismo orden, tampoco puede pretenderse que el hecho de ejecutar las obligaciones contractuales **en las instalaciones de la** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, se convierta en un argumento válido para predicar la existencia de una relación laboral**.**

El apoderado del contratista, omite o parece ignorar las cláusulas contenidas en los contratos celebrados que tiene que ver con la **"SUPERVISIÓN**" que suponen por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de una vigilancia para el control del cumplimiento del contrato, cuyas funciones se encuentran manifiestamente claras, así como también las "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", pues pretender ser una rueda suelta, resulta absurdo a la luz de las responsabilidad que tiene en temas como el contratado.

Resulta claro que La SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E –, no puede simplemente dejar hacer lo que los contratistas quieran y suponer que ello puede ser así, lo que estaría en contravención a la función social de la institución y sus intereses tanto misionales como financieros, pues se trata de unos acuerdos celebrados entre las partes para el cumplimiento del contrato, y lo que en él se acordó. La labor de la contratista, merece necesariamente una articulación con el Hospital, no puede algo menos que establecer un canal de comunicación claro, expreso y ajustado a requerimientos, pues repito, no sería acorde permitirle a cada auxiliar de la administración que hiciera lo que a bien tenga, por el prurito de garantizar una "*independencia*", la cual debe analizarse de forma diferente teniendo en cuenta la actividad que este cumple conforme a lo contratado, que tiene que ver con el apoyo a la gestión de los hospitales para el desarrollo de actividades administrativas, teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe el personal suficiente para atender las mismas.

Respecto de los elementos constitutivos del contrato de prestación de servicios y del elemento diferencial con el contrato de trabajo, resulta relevante hacer mención a la jurisprudencia del Consejo de Estado e incluso a la de la misma Corte Constitucional, que en forma reiterada han resaltado, que ese elemento de distinción, radica en la subordinación, siempre y cuando no se trate de la simple coordinación que debe existir entre las partes contractuales para el desarrollo de la labor encomendada.

En Sentencia Expediente No. 2204-11 nuevamente hizo énfasis en que las relaciones de coordinación entre contratante y contratista no implica la existencia del elemento subordinación. Se dijo en esta oportunidad:

> "*Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados,* ***no significa necesariamente la***

> ***configuración de un elemento de subordinación.”*** (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que **no existe pues subordinación** en la relación contractual por contrato de prestación de servicios, entre las partes contratantes en el presente proceso.

Finalmente, resalto para concluir que en cuanto a la subordinación y o dependencia, como requisito fundamental para que se declare la existencia de una relación laboral, el H. Consejo de Estado, en **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA,** proferida por la Sala Plena Rad IJ-0039 Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco,[2] se indicó que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generador de una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

> *"Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."* (Subrayas fuera del texto).

3. EXCEPCIÓN DE FONDO - CONFIGURACION DE UNA FICCIÓN “*CONTRA LEGEM”*

Otro de los elementos a través de los cuales encontramos que las demandas y las diversas decisiones de la justicia, al hallar configurada la relación laboral en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales, descansa en el hecho de *“forzar”* la ley, escindirla de manera acomodaticia para lograr cometidos estrictamente económicos alejados de la juridicidad que deben rodear las demandas y las decisiones, como pasa a verse.

La declaratoria de un contrato realidad y aquí es importante destacar, no implica que la persona del demandante obtenga *per se*, y como consecuencia directa de ello, la condición de trabajador oficial o de empleado público, ya que no median los componentes para una relación de carácter contractual laboral o legal y reglamentaria

Consciente de ello, la demandante en apoyo de alguna jurisprudencia, que se ha ocupado de “*acomodar*” esta situación ligada únicamente al aserto de la **subordinación**, ha querido dejar de lado el cumplimiento de precisas obligaciones contractuales como consecuencia natural de haber acudido, en desarrollo del principio de AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD a celebrar un contrato específico.

---

[2] Esta sentencia es una sentencia de Unificación jurisprudencia! en los términos del artículo 270 del CPACA, pues fue una sentencia proferida por la Sala Plena por importancia jurídica y además de ser una sentencia de unificación jurisprudencia! por lo mismo constituye precedente jurisprudencial.

En efecto, la jurisprudencia inicialmente concedió el REINTEGRO como efecto de la declaratoria del contrato realidad; luego en posteriores decisiones, entendió que resultaba imposible legalmente conceder el reintegro a título de restablecimiento del derecho como resultaría natural, si de desenmascarar un contrato realidad se tratara. Posteriormente se pronuncia acerca de la INDEMNIZACIÓN MORATORIA para luego dejar de reconocerla y así fue llegando al momento actual en el que solamente se reduce el *thema decidendum* a ir por un "botín", porque no se le puede tener como trabajador oficial o como empleado público, no se le puede otorgar el reintegro ni mucho menos salarios dejados de percibir, pero sí a recibir unas prestaciones derivadas de una relación (contractual), que no se puede declarar sin transgredir la ley, que soporta la existencia de las mismas.

Ello convierte a casos como el que nos ocupa, en un intento de obtener prestaciones inmerecidas, pues de manera alguna puede decirse que el demandante cumpliera con alguno, de los requisitos establecidos las normas especiales sobre la vinculación de personal a las entidades del estado y, por el contrario, teniendo en cuenta las disposiciones contractuales y el acuerdo de voluntad entre la demandante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., hacen presumir que su calidad de contratista no puede ni debe alterarse so pena de incurrir en un claro ejemplo de una aplicación de ficción "*contra legem".*

4. EXCEPCIÓN DE FONDO - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL, LEGAL O REGLAMENTARIA ENTRE LAS PARTES

No existe en el presente caso un vínculo laboral, legal o reglamentario entre la señora Nancy Milena García Rincón, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR, toda vez que no se demuestra o acredita por parte de la accionante la suscripción de un contrato de trabajo, una resolución de nombramiento, acta de posesión que le otorgue estatus de trabajador oficial o empleado público. Además, de no existir estas pruebas documentales, tampoco existen los presupuestos fácticos en favor de la demandante que le permitan acceder al reconocimiento de tal estatus, por lo que, en consecuencia, y de acuerdo con las consideraciones jurídicas establecidas en las razones de la defensa, no es posible constitucional y legalmente que la demandada satisfaga las pretensiones de la demanda.

5. EXCEPCIÓN DE FONDO - INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Tal y como se ha planteado legal y jurisprudencialmente, no es posible acceder a lo pretendido por la demandante, en el entendido que en el presente caso no se encuentran presentes la totalidad de los elementos constitutivos del contrato de trabajo. En otras palabras, se encuentra ausente el elemento SUBORDINACIÓN, pues se pretende establecer equivocadamente que los informes presentados (pactados contractualmente), el presunto cumplimiento de horarios, el desarrollo del objeto contractual en las instalaciones del o los hospitales de la SUBRED SUR, y el suministro de elementos para el cometido de sus obligaciones contractuales, son elementos de la coordinación y supervisión necesarios para el desarrollo y cumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

La falta de este requisito, así como las diferencias entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios, serán demostradas a través del desarrollo de las etapas procesales.

6. EXCEPCIÓN DE FONDO - COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no existir un contrato laboral celebrado entre las partes, sino un contrato de prestación de servicios autorizado por la ley, es palpable que no le asiste a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR el deber legal de reconocer acreencias prestacionales o

aportes a la seguridad social, en el entendido que los honorarios pactados le fueron cancelados en su totalidad al demandante.

7. EXCEPCIÓN MIXTA - PRESCRIPCIÓN

En caso de no ser atendidas las razones expuestas dentro del presente proceso, deberá tenerse en cuenta que según las normas que gobiernan la materia, a saber, artículo 41 del decreto 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 que reglamenta el primero, que prevén la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, disponen:

> ART. 41 "*Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto, prescriben en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe a prescripción pero solo por un lapso igual.*"
>
> *ART: 102. "Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en este decreto (1848 de 1969), prescriben en tres años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible."*
>
> *"El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción pero solo por un lapso igual."*

En providencia del H. Consejo de Estado, se precisó el alcance de la prescripción de derechos laborales en materia de reconocimiento de prestaciones derivadas del contrato realidad.

Al respecto dijo lo siguiente:

> *"En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.*
>
> *Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.*
>
> *Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral, debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo*

contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración."(Negrillas y subrayas fuera del texto)[3]

De igual manera, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "A" en relación con la prescripción señaló lo siguiente:

"Así entonces, de un lado se analiza la prescripción trienal que ocurre entre la finalización de la relación contractual y la respectiva reclamación de existencia de la relación laboral, y de otro lado, la que ocurre una vez se profiere la sentencia constitutiva de derechos derivados del contrato realidad.

En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno.

En el presente caso, la demandante elevó la reclamación administrativa el 6 de agosto de 2013, y se encuentra que en la mayoría de las vinculaciones hubo interrupción del servicio por más de 15 días hábiles (Art. 10 Dcto. 1045 de 1978), es decir, con solución de continuidad, por lo que tales tiempos no se pueden tornar en su integridad sino cada uno en forma independiente, razón por la cual se declarará la prescripción del derecho a que se declare la existencia de la relación laboral respecto al pago de las prestaciones sociales en cuanto a las vinculaciones contractuales que culminaron antes del 6 de agosto de 2010, por lo que para el presente caso hay lugar a declarar la existencia de la relación laboral para los siguientes contratos de prestación de servicios (Adición al contrato 00307 del 12 de noviembre de 2010, 00280 de 14 de febrero de 2011, 000723 del 12 de julio de 2011, 00325 del 31 de enero de 2012 y 001149 del 9 de julio de 2012 y su adición), puesto que culminaron con posterioridad a la anterior fecha, y entre su culminación y la reclamación administrativa no transcurrieron más tres años."

De conformidad con la tesis jurisprudencial, la solicitud de declaración de existencia de la relación laboral debe hacerse dentro de los 3 años siguientes a la finalización del vínculo contractual, y que **cuando existe solución de continuidad entre uno y otro vínculo contractual, la prescripción debe analizarse de forma independiente para cada contrato**.

En reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado reiteró que el término de prescripción del derecho a declarar la existencia de una relación laboral es de tres (3) años contados a partir de la finalización del ultimo vínculo contractual, y a su vez precisó que la excepción de prescripción extintiva en los casos de contrato realidad se debe resolver en la sentencia como excepción de mérito y no en la audiencia inicial como excepción previa. Al respecto señaló lo siguiente:

"Acorde con lo previsto por el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una de sus finalidades es resolver todas las situaciones que se constituyan en deficiencias formales que puedan inhibir un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la demanda, por lo que, en la audiencia inicial el funcionario judicial deberá decidir tan sólo las excepciones que tengan la calidad de previas, es decir, aquellas que se encaminen a atacar la forma

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUB SECCIÓN "A" CONSEJERO PONENTE: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO sentencia de nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación No. 20001 23 31 000 2011 00142 01 (0131-13)

del proceso, en procura de evitar decisiones inhibitorias; también podrá resolver, como lo anuncia la norma, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, pero, en todo caso, encaminadas a atacar el ejercicio de la acción, mas no de la pretensión, pues frente a esta fueron previstas las excepciones de mérito cuyo objeto es controvertir la existencia misma y alcance del derecho reclamado por la parte demandante, por lo que tienen la virtud de enervar las pretensiones y provocar que el fallo correspondiente se constituya en cosa juzgada, dando término de manera definitiva al debate planteado.

Es pertinente señalar que la prescripción extintiva surge cuando transcurre de forma ininterrumpida todo el período de tiempo que dicta la legislación, pues es fruto de la prolongada inactividad del reclamante o acreedor, por lo que, la idea central es que el acreedor puede evitar que prescriba su derecho antes de que el plazo se haya agotado, al realizar ciertos actos que interrumpen la prescripción y mantienen vigente el derecho de cobro y la acción que lo ampara. En conclusión, la prescripción se refiere a la extinción de los derechos cuando aquellos no son reclamados durante un periodo de tiempo señalado por la ley, que para el caso de las obligaciones laborales y de seguridad social es de 3 años.
"(…)"

Una vez demostrada la relación laboral reclamada y de la cual, se persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, surgiría la oportunidad para que se examine la procedencia del fenómeno extintivo de la prescripción, valga decir, la verificación de si la reclamación se efectuó dentro de los tres (3) años contados a partir de la finalización de la relación contractual, so pena de que prescriban los derechos prestacionales que se puedan derivar de la relación laboral."

Como se evidencia de los documentos aportados como pruebas y aquellos que reposan en el expediente administrativo, al haberse presentado el derecho de petición por parte de la aquí demandante el día 25 de marzo de 2022, se debe calcular la prescripción sobre las vinculaciones sostenidas con la Subred tres años antes.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso- CGP, en concordancia con el artículo 306 del C de P.C, y 187 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, se sirva reconocer las excepciones que se llegaren a encontrar probadas, aunque no hubieren sido alegadas expresamente.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:
Documentales.

a. Poder para actuar.
b. Decreto 099 de 30 de marzo de 2020 mediante el cual la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., nombra al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
c. Acta de Posesión del Dr. Luis Fernando Pineda Ávila como Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

d. Resolución No. 0602 de 11 de mayo de 2020, mediante el cual el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, delega en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la representación judicial y extrajudicial.
e. Resolución No. 144 de quince (15) de febrero de 2022, mediante la cual el Gerente de la Subred Sur E.S.E., nombra como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) al doctor José Ignacio Acevedo Suarez.
f. Acta de posesión del doctor José Ignacio Acevedo Suarez, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Sur E.S.E (E).
g. Expediente administrativo.

Documentales a solicitar:

1. Respetuosamente solicito al Despacho requerir al demandante para que aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos además de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con lo cual desvirtuaría el tema de la subordinación, exclusividad y dependencia.

Interrogatorio de Parte

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva decretar de conformidad con los artículos 198 y ss., del C.G.P., el interrogatorio de parte de la demandante Nancy Milena García Rincón, quien puede ser notificado en el correo Electrónico: milenamonita96@gmail.com, recepciongarzonbautista@gmail.com y/o en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina 405 teléfonos 2433948 de Bogotá D.C, Bogotá D. C., información registrada en la demanda.

Esta prueba tiene como finalidad, indagar a la parte demandante sobre las circunstancias específicas de su contratación, sobre su consentimiento en la suscripción del mismo sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que prestaba el servicio requerido, entre otros asuntos que personalmente les será formulado.

Sobre las pruebas pretendidas por la parte demandante

De manera muy respetuosa solicito al Honorable Despacho se sirva denegar los testimonios solicitados, por cuanto no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

> "***Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios***. *Cuando se pidan testimonios* ***deberá expresarse*** *el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos,* ***y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba****.*
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*" (Negrillas por fuera del texto original)

Como lo puede corroborar el Despacho, la señora demandante no explica de manera concreta los hechos que pretende probar con los testimonios, de la manera en que lo exige la norma citada.

Por lo anterior, no hay duda de que se deben negar los testimonios solicitados.

V. PETICIONES

1. Solicito a usted Honorable Juez decretar la INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL.

2. Solicito se sirva negar las pretensiones de la demanda ante la INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DE LA DEMANDANTE.

3. Solicito a la señora Juez negar las pretensiones de la demanda por pretender una FICCIÓN CONTRA LEGEM.

4. Solicito a su señoría negar las pretensiones de la demanda por configurarse la INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL, LEGAL O REGLAMENTARIA ENTRE LAS PARTES.

5. Solicito a la señora Juez negar las pretensiones de la demanda por encontrarse probada la excepción de INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO.

6. Pido encarecidamente al señor Juez negar las pretensiones de la demanda por demostrarse la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO.

7. De manera subsidiaria, y en caso de considerar que debe accederse a las pretensiones, solicito se declare la ocurrencia del fenómeno de PRESCRIPCIÓN sobre varias de las vinculaciones contractuales de la demandante.

Anexos:

Acompaño los documentos señalados en el acápite de pruebas y la totalidad del expediente administrativo.

Notificaciones.

A la Gerente de la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE-** en la Carrera 20 No. 47 B - 35 Sur de la ciudad de Bogotá PBX 7300000 correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co, y al suscrito en el correo electrónico elvg32@hotmail.com.

Atentamente;

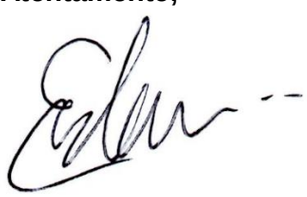

EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.859.362 de Bogotá
T.P. No. 216.911 del Consejo Superior de la Judicatura

BOGOTÁ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

CO-FT – 490- 2022
Bogotá D.C.,

Doctor
JOSE IGNACIO ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Oficina Asesora Jurídica
Jefe.juridica@subredsur.gov.co
Subred Integrada de Servicios de Sur E.S.E.
E.S.D.
Ciudad,

ASUNTO: REQUERIMIENTO INTERNO – Derecho de Petición – NANCY MILENA GARCIA RINCON

Respetado doctor José Ignacio

En respuesta al asunto anunciado, mediante el cual solicita "*Copia de todos los contratos celebrados con el peticionario.2-Certificaciones contractuales de todos los contratos celebrados con el peticionario. 3-Expediente contractual completo de la peticionaria durante la vigencia del peticionario*". Del contratista Señor (a) NANCY MILENA GARCIA RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.414.609.

Al respecto la Dirección de Contratación se permite informar lo siguiente, así:

Allego certificaciones vigencias 2017-2018-2019.

Envió al correo electrónico conciliacionesjuridica@subredsur.gov.co, el expediente contractual de la señora, NANCY MILENA GARCIA RINCON, donde se podrán extraer los documentos que se requieran y certificando que son los únicos transferidos del archivo central de la entidad.

En cuanto a las certificaciones de los contratos de vigencias anteriores, revisado el expediente contractual aportado por el archivo central; Se encuentran celebrados entre la Empresa Social del Estado respectiva y NANCY MILENA GARCIA RINCON, los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	HOSPITALES
5577 de 2016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$6.000.000	01 de Septiembre de 2016	31 de Diciembre de 2016	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En los términos expuestos respondemos el requerimiento en mención a solicitud de NANCY MILENA GARCIA RINCON.

Cordialmente,

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa – Dirección de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

OFICINA JURIDICA
01 JUN 2022
RECIBIDO

Anexo ( ) FOLIOS

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Proyectado por:	Ana Lucila Vacalno Mora	Contratista	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Revisado	Anderson Jiménez Martínez	Contratista	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Aprobado por:	Carmenza Manotas Bueno	Contratista	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 922 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 1094 de 2017
OBJETO: ***AUXILIAR ADMINISTRATIVO***
VALOR: $11.950.000
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 02 de Enero de 2017
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Agosto de 2017

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1. Atender humanizada, respetuosa y solidariamente a los usuarios internos y externos 2. Crear de forma correcta y completa los pacientes que ingresan a la institucion dejando registro en el sistema de información. 3. Realizar verificacion de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp, comprobador de derechos y base de datos de capitacion) identificando pagador correspondiente y realizar anotacion en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna 4. Definir Linea de pago registrando el nivel de sisben que figura en base de datos de forma adecuada y oportuna, dejando claramente en la nota de egreso la identificacion clara de pagador con nivel de sisben, 5. Ingresar los pacientes en el control de triage para revision del area asistencial de forma adecuada y oportuna 6. Registrar los pacientes en el sistema de información para el inicio de la atención medica de forma adecuada y oportuna 7. Consignar en la hoja de seguimiento la información requerida sin dejar espacios sin diligenciar, el registro debe ser completo, en orden cronologico con todas las observaciones y novedades los datos del paciente. 8. Solicitar intervencion de trabajo social para acompanamiento de casos especiales, multiafiliaciones, vinculacion, certificaciones de poblacion especial, estudios socioeconomicos, casos potenciales de pacientes particulares. 9. Notificar a trabajo social pacientes que ingresan a la institucion que son extranjeros y se deben reportar al SIRE 10. Reportar a trabajo social los casos de seguimiento social para en los casos que aplique se realicen los instrumentos provisionales en linea, en los horarios que no hay cobertura de trabajo social se diligencia la información completa que se requiere para hacer un instrumento provisional y se deja la novedad para reporte por parte de trabajo social 11. Elaboracion de anexo técnico No,1 de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente 12. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna todas las noches entre 1 y 5Am cuando el movimiento de giro cama es estable y permite hacer el censo real de pacientes hospitalizados 13. Realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno de las 7Am 14. Notificar a trabajo social, tesoreria y cartera desde el ingreso a paciente y/o familiar la información disponible en base de datos y el manejo que se esta dando a la posible factura que se genere en caso de alta medica, haciendo firmar recibido de información, es clave la información a la poblacion en condicion de multiafiliacion, suspendidos del contributivo, NN, Poblacion especial no certificada, Particulares informando los soportes necesarios para definir linea de pago 15. Custodiar los certificados de defuncion que quedan en urgencias para los fallecidos, haciendo entrega a diario en la entrega de turno de los certificados de defuncion 16. Entregar turno diario en urgencias, dejando registrado en la bitacora las novedades y casos pendientes por reporte u otros. 17. Realizar segunda verificacion de derechos en las bases de datos FOSYGA " DNP , Aseguramiento y capitacion cada que se de un traslado de paciente de unidad o de servicio de internacion especialmente los casos de estancias prolongadas, donde se debe revisar base de datos por lo menos 1 vez a la semana , identificando linea de pago para reporte y notificacion de acuerdo a la normatividad legal vigente , dejando registro en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo destinado para tal fin, con nombre claro 18. Solicitar de forma oportuna las autorizaciones diarias a las diferentes EAPB, sin importar la existencia de contrato o NO la notificacion es diaria por cada paciente. 19. Cada que se presente un traslado de servicio o unidad se debe realizar nuevamente verificacion en base de datos identificando linea de pago dejando registro en hoja ruta institucional asi como impresion de los pantallazos de consulta del dia de ingreso al servicio. 20. Consignar diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondio hacer la gestión de tramite de autorizacion dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente 21. Elaboracion de los anexos técnicos No,2 y No.3 de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente como reporte ante las diferentes EAPB 22. Realizar

diariamente entre 7-9Am el censo del servicio que esta cubriendo haciendo reporte oficial por correo electronico al personal del area de facturación por cada unidad que realiza la hospitalizacion de pacientes en el sistema de información 23. Ingresar la información del censo en el archivo Excel correspondiente, diligenciando todos los campos asignados para llevar asi la trazabilidad en medio magnetico de la gestión adelanta cada dia en cada servicio 24. Realizar escaneo de las hojas rutas institucionales de todos los pacientes que tienen egreso institucional incluido cirugia programada, dejando la información en el archivo de la carpeta digital compartida del area. 25. Custodiar las hojas ruta de los egresos institucionales hasta que se entregan al archivo de historias clinicas despues de haberse realizado el soporte de las facturas evento, la entrega de la hoja ruta al archivo se debe realizar dentro de las 24 horas posteriores al egreso sin dejar pendientes de hoja ruta para ningún servicio. 26. Recepcionar las autorizaciones, ordenes medicas de los pacientes que ingresan por cirugia ambulatoria y con informe quirurgico hacer la validacion de los codigos autorizados para notificar hallazgos quirurgicos y hacer nota de cierre con entrega de hoja ruta, la entrega de la hoja ruta al archivo se debe realizar dentro de las 24 horas posteriores al egreso sin dejar pendientes de hoja ruta para ningún servicio. 27. Dar tramite en cada servicio a la gestión de reporte, notificacion y autorizacion de plan de atención domiciliaria- PHD- Oxigeno domiciliario dando respuesta al servicio dentro de las siguientes 24 horas de la gestión adelantada, dado que si no hay respuesta por parte de la EAPB el servicio se entiende autorizado por lo que se procede a reportar al servicio para tramite de egreso hospitalario. 28. Informar a trabajo social y tesoreria los pacientes que presentan novedad administrativa como multiafiliacion, suspendidos del regimen contributivo, vinculados, sin aportes en ARL, SOAT, Particulares, para el acompanamiento de estas areas para al momento del egreso tener administrativamente al dia los soportes administrativos que requiere cada paciente que presenta la novedad de afiliacion al SGSS-S29. Reportar a referencia y contra referencia los pacientes que las EAPB solicitan poner en remision para la gestión respectiva logrando la notificacion por parte del grupo de referencia dentro de las siguientes 12 horas a la respuesta dada por la EAPB 30. Entrega de estados parciales de cuenta diariamente a los familiares de los pacientes que generan copago dejando evidencia de entrega de información.31. Verificacion de cargos diarios (verificar cargos de Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clinico, radiologia, terapia fisica, patologia, nutricion, clinica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urologia, radiologia intervencionista, cardiologia) 32. Realizar cargos y liquidacion de procedimientos quirurgicos, estancia, cargue de interconsultas al momento del egreso siendo este proceso agil dado que ya ha habido verificacion de cargos diarios por cada facturador y en casos de traslado la generacion de prefactura no puede superar 10 minutos porque los cargos estan al dia. 33. Realizacion de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo y egreso institucional o en los casos de traslado de unidad si es capitacion el paciente sale facturado, si es evento el paciente sale con prefactura, cargos al dia de servicios IPS y hoja ruta de autorizaciones. 34. Entrega a diario de las Historias Clinicas con egreso en el mismo turno en que se genera el egreso a proceso de soporte de la cuenta generada, por ningún motivo debera haber represamiento de Historias clinicas en las centrales de cuenta. 35. Arreglo diario de los soportes entregados por fotocopiado de los egresos del dia anterior incluyendo factura para entrega a los técnicos de facturación 36. Soporte de laboratorios, imagenologia, patologia, banco de sangre, interconsultas de acuerdo a lo disponible en el sistema al momento del armado de la cuenta 37. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se debera realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas 38. Anulacion de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulacion 39. Generacion de facturas de los cargos pendientes por facturar notificados por el area dentro de las 12 horas siguientes a la notificacion. 40. Realizar facturas manuales en casos extremos ÃƒÂºnicamente (no hay sistema, no creacion de la empresa en el sistema, usuario inactivo, falta el cargue de un procedimiento, medicamento o insumo y se tiene claridad de la seguridad social del paciente y el valor que debe cancelar en el evento en que deba pagar algo con la condicion de realizacion de la factura por sistema dentro de las siguientes 24 horas 41. Refacturar las facturas generadas que no se alcanzar a anular en el mes y deben refacturarse con fecha del mes siguiente pero que deben radicarse con la facturación del mes en que se presto el servicio, la refacturación opera como la anulacion 24 horas maximo despues de la devolucion de la factura para ajuste debe estar legalizada la refactura con el técnico de empresa que devolvio la factura para ajuste. 42. Realizacion y entrega semanal de informe de gestión indicando nÃƒÂºmero de ingresos, autorizaciones y facturas generadas, valor de las facturas, facturas entregadas a los técnicos, facturas pendientes por entregar indicando el motivo de no entrega, facturas anuladas y porque concepto, facturas reemplazadas y las no reemplazadas el motivo de no reemplazo, este informe debe enviarse los dias lunes a primera hora detallando lo facturado entre lunes y domingo, si el auxiliar administrativo no cubre fin de semana debera enviar el informe el dia viernes al terminar el turno. 43. Mensualmente antes del dia 15 dia calendario de cada mes debera entregar al area el soporte de pago de parafiscales del mes para efectos de pago 44. Para certificacion de pago por parte del area el contratista OPS debera diligenciar el formato de seguimiento de ingresos, autorizaciones y facturas mensuales firmado por cada uno de los técnicos de facturación, el lider de facturación donde no se tienen pendientes ni cargos u ordenes de salida pendientes por facturar y paz y salvo, sin este requisito cumplido no se puede dar tramite a la certificacion y pago respectivo. 45. Cumplir con los turnos asignados y en caso de imposibilidad de hacer el turno coordinar quien lo realiza dejando la notificacion oficial en el libro de novedades turnos programados mensualmente 46.

En caso de no realizar turno y no hacer la notificacion respectiva y la consecucion de quien cubra el faltante se hara notificacion oficial por ÃƒÂºnica vez con copia a carpeta contractual y en caso de reincidir se dara por terminado el contrato OPS por falta grave, el turno o turnos faltantes seran descontados dado que la actividad a realizar es directamente de atención a los usuarios lo que afecta la normal operacion de la unidad donde se presente la faltante de personal. 47. En casos de retiro de las actividades asignadas debera dejar al dia la facturación generada con su login siendo esto requisito para firma de paz y salvo del area con la respectiva certificacion de pago 48. Cuidar el inventario asignado y responder por el, en caso de perdida, deterioro o mantenimiento avisar al lider del area para hacer el tramite respectivo 49. Mantener buenas relaciones con todo el personal de la Institucion 50. Mantener una presentacion personal acorde a la actividad que realiza y que es fundamenta al ser linea directa de atención al usuario

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública *(Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucila Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martinez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 923 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 8499 de 2017
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $6.777.966
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Septiembre de 2017
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2017

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1,Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institucion dejando registro en el sistema de información, realizar verificacion de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitacion) identificando pagador.correspondiente y realizar anotacion en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2,Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno,3,Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificacion es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondio hacer la gestión de tramite de autorizacion dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4,Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clinico, radiologia, terapia fisica, patologia, nutricion, clinica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urologia, radiologia intervencionista, cardiologia), realizacion de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generacion de factura, Recaudo de dinero, elaboracion de pagares por concepto de generacion de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesoreria,5,Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se debera realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulacion de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulacion, 6,Presentar aporte de parafiscales dentro de los dias 20,25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1,10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas debera dejar al dia el 100 por ciento de las actividades contratadas asi como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeno laboral, siendo esto pre,requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucila Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martinez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 924 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 1148 de 2018
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $4.518.639
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Enero de 2018
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Marzo de 2018

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institucion dejando registro en el sistema de información, realizar verificacion de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitacion) identificando pagador correspondiente y realizar anotacion en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificacion es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondio hacer la gestión de tramite de autorizacion dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clinico, radiologia, terapia fisica, patologia, nutricion, clinica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urologia, radiologia intervencionista, cardiologia), realizacion de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generacion de factura, Recaudo de dinero, elaboracion de pagares por concepto de generacion de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesoreria.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se debera realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulacion de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulacion, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los dias 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas debera dejar al dia el 100 por ciento de las actividades contratadas asi como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó. Ana Lucila Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó. Anderson Martinez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó. Carmenza Jaimes Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 925 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 4946 de 2018
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $6.777.958
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Abril de 2018
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Julio de 2018

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clinico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20.25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1.10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100 por ciento de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre.requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucía Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martínez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 926 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 10450 de 2018
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $1.591.471
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Agosto de 2018
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Agosto de 2018

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100 por ciento de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucia Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martinez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 927 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 11422 de 2018
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $ 3.182.942
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Septiembre de 2018
FECHA TERMINACIÓN: 30 de Septiembre de 2018

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología, realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100 por ciento de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), **se** expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucia Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martinez Jimenez Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jasmina Mancilla Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

CONSECUTIVO: 928 AÑO: 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con el Nit No. 900.958.564-14 suscribió con la Señora **NANCY MILENA GARCIA RINCON**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.414.609** el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO No: 13568 de 2018
OBJETO: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***
VALOR: $9.548.860
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 07 de Noviembre de 2018
FECHA TERMINACIÓN: 31 de Enero de 2019

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100 por ciento de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) Contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80/1993 Art. 32)* y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a), se expide a los 25 dias de mayo de 2022.

Nota: Si requiere validar el presente certificado contractual puede solicitarlo al siguiente correo electrónico: certificaciones.ops@subredsur.gov.co

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Proyectó: Ana Lucila Vizcaino Mora- Contratista Apoyo Dirección de Contratación
Revisó: Anderson Martinez Jimenez-Contratista Profesional Apoyo Dirección de Contratación
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno Contratista Profesional Especializado Apoyo Dirección de Contratación

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-22 V1

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisando el archivo de gestión documental se evidenció que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., identificada con el Nit No. 900.958.564-9, suscribió con el(la) señor(a) GARCIA RINCON NANCY MILENA; identificado(a) con cédula de ciudadanía No, 1,022,414,609 el Contrato (s) de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

CONTRATO	1743 de 2019
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$19,653,646
FECHA DE INICIO	01-02-2019
FECHA DE TERMINACIÓN	10-01-2020
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	NO APLICA
PERFIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos ,fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación, identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de información de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3.. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios , De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología,, realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20.25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1.10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100 por ciento de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre.requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demás que sean asignadas por el lider del area

De conformidad con lo pactado, no existió relación laboral entre el (la) contratista y la Subred Sur, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión,regulado por el estatuto General de Contratación de la Administración pública (Ley 80/1993 Art.32) y reglado en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Esta constancia se expide a solicitud del interesado(a), a los veintiseis(26) días del mes de Mayo de 2022.

Cordialmente,

RUTH STELLA ROA
Directora Operativa de Contratación - Dirección de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

La presente certificación se expide con firma mecánica autorizada mediante resolución de gerencia de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur E.S.E. No. 502 del 23 de abril de 2021

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CO-FT-04 V3

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	**No.**	**11422-2018**	**AÑO: 2018**
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS	**C.C. No.**	39.684.325	Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	**No. Identificación**	1022414609	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d)** Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e)** Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades. **f)** Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **g)** Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVO en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así; **Especificaciones Técnica**: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitarautorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salidaal familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entregaa tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area. **PARAGRAFO - A.-**Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.-** Cumplir con todas las tareas y compromisos asignados dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.-** Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.-** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.-** Responder por el buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de los productos y/o las actividades contractuales. **F.-** Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **G.** - Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **H.-** Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o pérdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados, o tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **I.-** Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **J.-** Hacer en debida forma la entrega y recibo de turnos, así como el registro de las novedades, cuando a ello hubiere lugar y el supervisor del contrato así lo requiera. **K.-** De conformidad con el artículo primero deberá acreditar conforme lo establece la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. **L-.**De conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Circular 001 de 2004 del Ministerio de Salud y Hacienda Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendarios de cada mes. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar. **M.** Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014) ". **N.-** Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato. **Ñ.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad.** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad. . **O.-Indemnidad.-** Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato. **P.- Responsabilidad del contratista.-** El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriormente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido. **Q.-Política de humanización:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **R) Actualización documentos**. El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato. **S) Asistencia:** El contratista se obliga a asistir a las jornadas de Capacitación, Inducción y/o re-inducción a la que sea convocado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como parte integral en el proceso de Contratación, la inasistencia injustificada a dichas jornadas será causal para inicio de acciones administrativas por posible incumplimiento contractual.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **1 MES**a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de **$ 1.591.471 UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - S.A.P., así: Un pago mensual; previo visto bueno por parte del Supervisor habiéndose cancelado los aportes por concepto de Salud, Pensión y ARL vigentes al respectivo mes. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales de Ley, el contratante efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas conforme a la Ley. Los pagos estarán sujetos a: 1- Programa anual Mensualizado de Caja - P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorios. 2- en caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y Salvo firmado por el Supervisor, por inventarios de bienes muebles y productos.

CLAUSULA SEXTA: RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**1430** de fecha **21 agosto 2018** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 3110204** expedido por el área de presupuesto de la Subred.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA Y PUBLICACION Si el contratista desarrolla actividades en el área asistencial, intramural, se obliga a suscribir de acuerdo a su perfil una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA PROFESIONES MEDICAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD Y MANTENERLA ACTUALIZADA. Hasta por la suma mínima de **cien (100) S.M.M.L.V.** (Si el contratista desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista,

Odontólogos, Odontólogos Especialistas, Químico Farmacéutico, Regentes de Farmacia, Profesional en Enfermería, Bacteriólogo, Instrumentador Quirúrgico, Fisioterapeuta o Terapeuta Respiratorio), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como fecha máxima contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Mantener actualizada dicha póliza.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas equivalentes al **0.1%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E .El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presenten contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico. Administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas órdenes de pago que así lo soporte y la presentación de los paz y salvos de inventarios expedido por activos fijos y de archivo sobre la devolución de bienes y documentos a su cargo el paz y salvo de facturación, cartera y glosas para proceder con el último pago de honorarios, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el término indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; **EL CONTRATISTA** no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, a liquidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: E presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred . En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo en cuanto a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto contractual, autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación dela presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación interno de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia de disponibilidad y registró presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, la constitución de las garantías y publicación cuando a ello hubiere lugar. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C fecha de suscripción **1 septiembre 2018**

El presente contrato se perfecciona a través de la firma electrónica

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No11422 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1022414609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 11422 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **11422** el día 01/09/2018 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE ($1591471)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE ($1591471) quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3182942) **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.1430** de 21 de Agosto 2018 con cargo al **RUBRO 3110204 - SERVICIOS TECNICO** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes 30 de septiembre 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CO-FT-04 V3

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	No.	13568	AÑO: 2018
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL– GERENTE	CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS	C.C. No.	39.684.325	Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	No. Identificación	1.022.414.609	

CONSIDERACIONES: a)Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d)** Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e)** Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades. **f)** Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividads establecidas en la institución. **g)** Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVA en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así ,**Especificaciones Técnica:** 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiologia, terapia fisica, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urologia, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesoreria.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area **PARAGRAFO - A.**-Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.**- Cumplir con todas las tareas y compromisos asignados dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.**- Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.**- Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.**- Responder por el buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de los productos y/o las actividades contractuales. **F.**- Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **G.** - Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **H.**- Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o pérdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados, o tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **I.**- Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **J.**- Hacer en debida forma la entrega y recibo de turnos, así como el registro de las novedades, cuando a ello hubiere lugar y el supervisor del contrato así lo requiera. **K.**- De conformidad con el artículo primero deberá acreditar conforme lo establece la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. **L.**-De conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Circular 001 de 2004 del Ministerio de Salud y Hacienda Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendarios de cada mes. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar.**M.** Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014)". **.N.**- Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato.**Ñ.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad.** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la infomación y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad. . **O.-Indemnidad.**- Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato.**P.- Responsabilidad del contratista.**- El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriomente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido. **Q.-Política de humanización:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **R) Actualización documentos.** El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato. **S) Asistencia:** El contratista se obliga a asistir a las jornadas de Capacitacion, Induccion y/o re-induccion a la que sea convocado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como parte integral en el proceso de Contratación, la inasistencia injustificada a dichas jornadas sera causal para inicio de acciones administrativas por posible incumplimiento contractual.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **1 MES** a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de **$ 2.652.452 DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - S.A.P., así: Un pago mensual; previo visto bueno por parte del Supervisor habiéndose cancelado los aportes por concepto de Salud, Pensión y ARL vigentes al respectivo mes. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales de Ley, el contratante efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas conforme a la Ley. Los pagos estarán sujetos a: 1 - Programa anual Mensualizado de Caja - P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorios. 2 - en caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y Salvo firmado por el Supervisor, por inventarios de bienes muebles y productos.

CLAUSULA SEXTA: RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **1817** de fecha **25 de octubre de 2018** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 3110204** expedido por el área de presupuesto de la Subred.

fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como fecha máxima contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Mantener actualizada dicha póliza.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas equivalentes al **0.1%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E .El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presenten contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico. Administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas ordenes de pago que asi lo soporte y la presentacion de los paz y salvos de inventarios expedido por activos fijos y de archivo sobre la devolución de bienes y documentos a su cargo el paz y salvo de facturacion, cartera y glosas para proceder con el ultimo pago de honorarios, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilaterlmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; **EL CONTRATISTA** no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, a liquidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: E presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecucion del objeto del presente contrato son licitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, deteccion, investigacion y sancion de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo en cuanto a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto contractual, autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación de la presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación interno de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia de disponibilidad y registró presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, la constitución de las garantías y publicación cuando a ello hubiere lugar. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado

El presente contrato se perfecciona a través de la firma electrónica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553,** en calidad de Gerente Encargada mediante Resolución No. 2710 del 09 de Noviembre de 2018, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($530.490)** quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de diciembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2018 quedando el plazo de ejecución en 2 MESES.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1996** de fecha 2018-11-28 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante la firma electrónica.

563

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**. Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942)** quedando el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($6.365.884) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019 quedando el plazo de ejecución en 3 MESES **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2165** de fecha 2018-12-13 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018.

CONTRATANTE

CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS
Gerente

CONTRATISTA

MILENA GARCIA
NANCY MILENA GARCIA RINCON
Contratista

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto lo presentamos para la firma.				
Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma	Fecha(D-M-A)
	Liliana Martinez Samudio	Profesional Administrativo		2018-12-14
Revisado por control de calidad:	Mireya Diaz Beltrán	Líder contratación OFS		2018-12-14
Aprobado por:	Luis Ernesto Chaparro Vargas	Director de Contratación		2018-12-14

>

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553,** en calidad de Gerente Encargada mediante Resolución No. 2710 del 09 de Noviembre de 2018, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609,** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir lá presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($530.490)** quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de diciembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2018 quedando el plazo de ejecución en 2 MESES **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1996** de fecha 2018-11-28 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.

CONTRATANTE

GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN
Gerente (E)

CONTRATISTA

MILENA GARCIA
NANCY MILENA GARCIA RINCON
Contratista

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto lo presentamos para la firma.

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha(D-M-A)
Elaborado por:	Leidy Paola Henao	Tecnico Administrativo		2018-11-28
Revisado por control de calidad:	Mireya Díaz Bohórquez	Líder contratación OPS		2018-11-28
Aprobado por:	Luis Ernesto Chaparro Vargas	Director de Contratación		2018-11-28

Nota 0
Al Respaldo hay
otra Adicion

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325**, en calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($3.182.976) quedando el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($9.548.860) CLAUSULA SEGUNDA: La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.15** de fecha 2019-01-03 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. CLAUSULA TERCERA Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. CLAUSULA CUARTA: La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

El presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	ACTA DE POSESIÓN	GH-ILA-SEL-FT-06 V1

No. 667

En Bogotá. D.C., el día (19) del mes SEPTIEMBRE de (2022) compareció ante la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. E.S.E. RUTH STELLA ROA con el Objeto de tomar posesión del Cargo JEFE OFICINA ASESORA (JURIDICA). Código 115 Grado 06 para el cual fue nombrado en LIBRE NOMBRAMIENTO Mediante RESOLUCIÓN No, 1049 de Fecha 13-09-2022 con una asignación mensual de $ 7.028.513 para lo cual presento los siguientes documentos:

1. Documento de identificación C.C X C.E. ____
No. 51.974.386 de BOGOTA D.C.

2. Libreta Militar No. ____ D.C. No. ____

3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios:

3.1. Procuraduría	No. 203702119	Fecha: 25-08-2022
3.2. Contraloría	No. 220905092256	Fecha: 05-09-2022
3.3. Personería	No. 7358495	Fecha: 25-08-2022
3.4. Policía	No. S/N	Fecha: 25-08-2022

4. Registro o Tarjeta Profesional No. ____
Expedida por ____

5. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Ley 190 de 1.995).

6. Formato Único Hoja de Vida (Ley 190 de 1995).

7. Fecha de Posesión 19-09-2022 Fecha de Efectividad 19-09-2022

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que NO me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o Legal, para ejercer empleos públicos.

Cumplidos los requisitos exigidos para dar posesión, el (la) Gerente (a) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., le recibió con las formalidades legales el juramento pertinente y bajo su gravedad de juramento prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes a su cargo.

En constancia de lo anterior, se firma la presente diligencia a los (19) días, del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Posesionado. RUTH STELLA ROA
C.C.: 51.974386
Dirección. Cra 43 No. 25B-14
Teléfono. 3104782765

Gerente.

Director Operativo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**CO-FT-04 V3**

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	**No.**	**1743**	**AÑO: 2019**
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL–GERENTE	CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS	**C.C. No.**	39.684.325	Nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	**No. Identificación**	1.022.414.609	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d)** Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e)** Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades. **f)** Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **g)** Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVA en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así, **Especificaciones Técnica**: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos ,fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación, identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios , De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología,, realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20.25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1.10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre.requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area **PARAGRAFO - A.-** Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.-** Cumplir con todas las actividades y obligaciones asignadas dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.-** Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.-** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.-** Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **F.-** Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **G. -** Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **H.-** De conformidad con la normatividad vigente aplicable, el contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafisicales cuando haya lugar. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar. **I.-** Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014). **J.-** Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato. **K.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad:** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad.**. L- Indemnidad:** Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato.**M- Responsabilidad del contratista:** El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriormente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido. **N.- Política de humanización y ambiental:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización y los lineamientos ambientales establecidos en el PIGA de la Subred Sur E.S.E según la normatividad legal vigente, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **O.- Actualización documentos:** El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **5 MESES** a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II.

CLAUSULA CUARTA - VALOR: El valor del contrato es de $ **8.210.400 OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - S.A.P., así: pago mensual, por actividades realizadas y certificadas por el supervisor del contrato quien verifica que el contratista haya efectuado los aportes por concepto de salud, pensiones y ARL de conformidad a la normatividad vigente que regula la materia. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales de Ley, el contratante efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas conforme a la Ley. Los pagos estarán sujetos a: 1- Programa anual Mensualizado de Caja - P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorios. 2- en caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y Salvo, firmado por el Supervisor y demás que contemple el formato establecido para tal fin.

CLAUSULA SEXTA - RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**15** de fecha **03 de enero de 2019** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 231010204** expedido por el área de presupuesto de la Subred.

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍA Y PUBLICACION: Si el contratista desarrolla actividades en el área asistencial, intramural, se obliga a suscribir de acuerdo a su perfil una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA PROFESIONES MEDICAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD Y MANTENERLA ACTUALIZADA. Hasta por la suma mínima de **cien (100) S.M.M.L.V**. (Si el contratista desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista, Odontólogos, Odontólogos Especialistas, Químico Farmacéutico, Profesional en Enfermería, Bacteriólogo, Instrumentador Quirúrgico, Fisioterapeuta o Terapeuta Respiratorio), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida

en Colombia, con el fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza para la suscripción del contrato o previo a la firma del mismo.

CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS: El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas desde el **1% hasta el 10%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar; en todo caso, para la aplicación de las multas, se deberá llevar acabo el procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión la cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de perjuicios y/o indemnización alguna, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico, administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas ordenes de pago que asi lo soporte, acompañado del paz y salvo firmado por el supervisor del contrato y demás que contemple el formato establecido para tal fin, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; EL CONTRATISTA no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecucion del objeto del presente contrato son licitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, deteccion, investigacion y sancion de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: La **Supervisión** del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo; y quien autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación de la presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA ($821.040) quedando el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($9.031.440) **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.15** de fecha 2019-01-03 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se perfecciona mediante firma digital.

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y GARCIA RINCON NANCY MILENA.

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente Nombrada mediante Decreto N° 160 del 5 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **GARCIA RINCON NANCY MILENA,** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **1743** de 2019, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Resolución 1720 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se adopta el manual de Contratacion conforme al estatuto de contratación contenido en el acuerdo 27 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Que permite la modificación del contrato. **2)** Que la gerencia es quien delega la supervisión de los contratos y así mismo está facultado para realizar en cualquier momento en que se encuentre vigente el contrato el cambio de la misma Se requiere realizar el cambio de supervisión al contrato No. **1743** de 2019. **3)** Que se verificó y el contrato tiene fecha de inicio el día 2/1/2019 **4)** Que por lo anterior y encontrándose en estado vigente el contrato, se realiza el cambio de supervisión del contrato No. **1743** de 2019. **CLAUSULA PRIMERA**. **MODIFICAR:** *La cláusula Décimo Novena*: Supervisión, La supervisión del presente contrato estará a cargo del PROFESIONAL DE ENLACE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DONDE REALIZA ACTIVIDADES, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de seguridad social (Salud, Pensión, ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo; y quien autorizará el pago correspondiente. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas permanecen vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** La presente modificación se perfecciona con la firma electrónica.

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ($4.926.241)** quedando el valor del contrato en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO ($13.957.681) y prorrogar el plazo de ejecución en 3 MESES más, contados a partir de uno (01) días del mes de julio de 2019 hasta el día treinta (30) días del mes de septiembre de 2019 quedando el plazo de ejecución en 8 MESES.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 948** de fecha 2019-06-26 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA ($821.040)** quedando el valor del contrato en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO ($14.778.721) y prorrogar el plazo de ejecución en 15 DIAS más, contados a partir de uno (01) días del mes de octubre de 2019 hasta el día quince (15) días del mes de octubre de 2019 quedando el plazo de ejecución en 257 DIAS.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1466** de fecha 2019-09-27 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553** en calidad de GERENTE (E) nombrada mediante la Resolución No 2236 del 06 de septiembre 2019, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA ($1.642.080)** quedando el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS UNO ($16.420.801) y prorrogar el plazo de ejecución en 31 DIAS más, contados a partir de dieciseis (16) días del mes de octubre de 2019 hasta el día quince (15) días del mes de noviembre de 2019 quedando el plazo de ejecución en 288 DIAS.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1605** de fecha 2019-10-11 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553** en calidad de GERENTE (E) nombrada mediante la Resolución No 2236 del 06 de septiembre 2019, quien para los efectos de la presente prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución en 15 DIAS quedando el plazo de ejecución en 303 DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA TERCERA:** La presente prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA ($821.040)** quedando el valor del contrato en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($17.241.841) y prorrogar el plazo de ejecución en 15 DIAS más, contados a partir de uno (01) días del mes de diciembre de 2019 hasta el día quince (15) días del mes de diciembre de 2019 quedando el plazo de ejecución en 318 DIAS.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1871** de fecha 2019-11-28 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los treinta (30) dias del mes de noviembre de 2019.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILÓN,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553** en calidad de GERENTE (E) nombrada mediante la resolución 3381 del 09 de Diciembre de 2019, quien para los efectos de la presente prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución en 16 DIAS quedando el plazo de ejecución en 334 DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA TERCERA:** La presente prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los trece (13) dias del mes de diciembre de 2019.

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($747.660)** quedando el valor del contrato en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO ($17.989.501) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de enero de 2020 hasta el día quince (15) días del mes de enero de 2020 quedando el plazo de ejecución en 349 DIAS.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2224** de fecha 2019-12-30 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los treinta (30) dias del mes de diciembre de 2019.

ADICIÓN 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1743 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 1743 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **1743** el día 2019-02-01 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($8.210.400)** y plazo de ejecución 5 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($1.664.145) quedando el valor del contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($19.653.646) **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.20** de fecha 2020-01-02 con cargo al **RUBRO 231010204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los dos (02) dias del mes de enero de 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**CO-FT-04 V3**

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	**No.**	**13568**	**AÑO: 2018**
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL– GERENTE	CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS	**C.C. No.**	39.684.325	Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	**No. Identificación**	1.022.414.609	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d**) Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e**) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades. **f**) Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **g**) Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h**) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVA en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así ,**Especificaciones Técnica**: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, uro logía, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de fact ura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area **PARAGRAFO - A.-**Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.-** Cumplir con todas las tareas y compromisos asignados dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.-** Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.-** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.-** Responder por el buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de los productos y/o las actividades contractuales. **F.-** Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **G. -** Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **H.-** Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o pérdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados, o tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **I.-** Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **J.-** Hacer en debida forma la entrega y recibo de turnos, así como el registro de las novedades, cuando a ello hubiere lugar y el supervisor del contrato así lo requiera. **K.-** De conformidad con el artículo primero deberá acreditar conforme lo establece la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar**. L-**.De conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Circular 001 de 2004 del Ministerio de Salud y Hacienda Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendarios de cada mes. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar.**M.** Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes están dares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014) "**.N.-** Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato.**Ñ.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad.** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad. . **O.-Indemnidad.-** Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato.**P.- Responsabilidad del contratista.-** El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriormente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido**. Q.-Política de humanización:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **R) Actualización documentos**. El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato. **S) Asistencia:** El contratista se obliga a asistir a las jornadas de Capacitacion, Induccion y/o re-induccion a la que sea convocado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como parte integral en el proceso de Contratación, la inasistencia injustificada a dichas jornadas sera causal para inicio de acciones administrativas por posible incumplimiento contractual.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **1 MES** a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de $ **2.652.452 DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - S.A.P., así: Un pago mensual; previo visto bueno por parte del Supervisor habiéndose cancelado los aportes por concepto de Salud, Pensión y ARL vigentes al respectivo mes. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales de Ley, el contratante efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas conforme a la Ley. Los pagos estarán sujetos a: 1- Programa anual Mensualizado de Caja - P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorios. 2- en caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y Salvo firmado por el Supervisor, por inventarios de bienes muebles y productos.

CLAUSULA SEXTA: RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**1817** de fecha **25 de octubre de 2018** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 3110204** expedido por el área de presupuesto de la Subred**.**

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA Y PUBLICACION Si el contratista desarrolla actividades en el área asistencial, intramural, se obliga a suscribir de acuerdo a su perfil una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA PROFESIONES MEDICAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD Y MANTENERLA ACTUALIZADA. Hasta por la suma mínima de **cien (100) S.M.M.L.V**. (Si el contratista desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista, Odontólogos, Odontólogos Especialistas, Químico Farmacéutico, Regentes de Farmacia, Profesional en Enfermería, Bacteriólogo, Instrumentador Quirúrgico, Fisioterapeuta o Terapeuta Respiratorio), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el

fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como fecha máxima contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Mantener actualizada dicha póliza.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas equivalentes al **0.1%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la ent idad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud SurE.S.E .El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presenten contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico. Administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas ordenes de pago que asi lo soporte y la presentacion de los paz y salvos de inventarios expedido por activos fijos y de archivo sobre la devolución de bienes y documentos a su cargo el paz y salvo de facturacion, cartera y glosas para proceder con el ultimo pago de honorarios, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilaterlmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; **EL CONTRATISTA** no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, a liquidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: E presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred . En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: **VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecucion del objeto del presente contrato son licitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, deteccion, investigacion y sancion de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La **Supervisión** del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo en cuanto a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto contractual, autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación dela presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación interno de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia de disponibilidad y registró presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, la constitución de las garantías y publicación cuando a ello hubiere lugar. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado

El presente contrato se perfecciona a través de la firma electrónica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553,** en calidad de Gerente Encargada mediante Resolución No. 2710 del 09 de Noviembre de 2018, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($530.490)** quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de diciembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2018 quedando el plazo de ejecución en 2 MESES.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1996** de fecha 2018-11-28 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante la firma electrónica.

563

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942)** quedando el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($6.365.884) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019 quedando el plazo de ejecución en 3 MESES.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2165** de fecha 2018-12-13 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto.**CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes.**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018.

CONTRATANTE

CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS
Gerente

CONTRATISTA

MILENA GARCIA
NANCY MILENA GARCIA RINCON
Contratista

Los abajo firmantes declaremos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto lo presentamos para la firma.				
Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma	Fecha(D-M-A)
	Liliana Martinez Samudio	Profesional Administrativo		2018-12-14
Revisado por control de calidad:	Mireya Díaz Beltrán	Líder contratación OPS		2018-12-14
Aprobado por:	Luis Ernesto Chaparro Vargas	Director de Contratación		2018-12-14

>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553,** en calidad de Gerente Encargada mediante Resolución No. 2710 del 09 de Noviembre de 2018, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($530.490)** quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($3.182.942) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de diciembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2018 quedando el plazo de ejecución en 2 MESES. **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1996** de fecha 2018-11-28 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.

CONTRATANTE

GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLÓN
Gerente (E)

CONTRATISTA

MILENA GARCIA

NANCY MILENA GARCIA RINCON
Contratista

Los abajo firmantes declaremos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto lo presentamos para la firma.				
Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma	Fecha(D-M-A)
	Leidy Paola Henao	Tecnico Administrativo		2018-11-28
Revisado por control de calidad:	Mireya Díaz Beltrán	Líder contratación OPS		2018-11-28
Aprobado por:	Luis Ernesto Chaparro Vargas	Director de Contratación		2018-11-28

>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	**CO-FT-05 V2**

ADICIÓN 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13568 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1.022.414.609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 13568 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **13568** el día 2018-11-01 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.652.452)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($3.182.976) quedando el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($9.548.860) **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.15** de fecha 2019-01-03 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

El presente se perfecciona mediante firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CO-FT-04 V3**

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	**No.**	**11422-2018**	**AÑO: 2018**
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL–GERENTE	CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS	**C.C. No.**	39.684.325	Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	**No. Identificación**	1022414609	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d**) Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e**) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades. **f**) Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **g**) Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h**) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVO en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así; **Especificaciones Técnica**: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitarautorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salidaal familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entregaa tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20-25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1-10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre-requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area. **PARAGRAFO - A.-**Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.-** Cumplir con todas las tareas y compromisos asignados dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.-** Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.-** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.-** Responder por el buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de los productos y/o las actividades contractuales. **F.-** Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **G. -** Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **H.-** Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o pérdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados, o tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **I.-** Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **J.-** Hacer en debida forma la entrega y recibo de turnos, así como el registro de las novedades, cuando a ello hubiere lugar y el supervisor del contrato así lo requiera. **K.-** De conformidad con el artículo primero deberá acreditar conforme lo establece la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar**. L**-.De conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Circular 001 de 2004 del Ministerio de Salud y Hacienda Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendarios de cada mes. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar. **M**. Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014) "**. N.-** Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato. **Ñ.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad.** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad. . **O.-Indemnidad.-** Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato. **P.- Responsabilidad del contratista.-** El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriormente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido**. Q.-Política de humanización:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **R**) **Actualización documentos**. El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato. **S) Asistencia:** El contratista se obliga a asistir a las jornadas de Capacitación, Inducción y/o re-inducción a la que sea convocado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como parte integral en el proceso de Contratación, la inasistencia injustificada a dichas jornadas será causal para inicio de acciones administrativas por posible incumplimiento contractual.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **1 MES**a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de $ **1.591.471 UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos - S.A.P., así: Un pago mensual; previo visto bueno por parte del Supervisor habiéndose cancelado los aportes por concepto de Salud, Pensión y ARL vigentes al respectivo mes. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales de Ley, el contratante efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas conforme a la Ley. Los pagos estarán sujetos a: 1- Programa anual Mensualizado de Caja - P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorios. 2- en caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y Salvo firmado por el Supervisor, por inventarios de bienes muebles y productos.

CLAUSULA SEXTA: RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**1430** de fecha **21 agosto 2018** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 3110204** expedido por el área de presupuesto de la Subred**.**

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA Y PUBLICACION Si el contratista desarrolla actividades en el área asistencial, intramural, se obliga a suscribir de acuerdo a su perfil una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA PROFESIONES MEDICAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD Y MANTENERLA ACTUALIZADA. Hasta por la suma mínima de **cien (100) S.M.M.L.V**. (Si el contratista desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista,

Odontólogos, Odontólogos Especialistas, Químico Farmacéutico, Regentes de Farmacia, Profesional en Enfermería, Bacteriólogo, Instrumentador Quirúrgico, Fisioterapeuta o Terapeuta Respiratorio), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como fecha máxima contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Mantener actualizada dicha póliza.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas equivalentes al **0.1%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E .El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presenten contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico. Administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas órdenes de pago que así lo soporte y la presentación de los paz y salvos de inventarios expedido por activos fijos y de archivo sobre la devolución de bienes y documentos a su cargo el paz y salvo de facturación, cartera y glosas para proceder con el último pago de honorarios, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adicciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilateralmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el término indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; **EL CONTRATISTA** no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, a liquidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: E presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred . En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: **VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La **Supervisión** del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo en cuanto a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto contractual, autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación dela presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación interno de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia de disponibilidad y registró presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, la constitución de las garantías y publicación cuando a ello hubiere lugar. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C fecha de suscripción **1 septiembre 2018**

El presente contrato se perfecciona a través de la firma electrónica

ADICIÓN 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No11422 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1022414609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato No. 11422 , previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **11422** el día 01/09/2018 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE ($1591471)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE ($1591471) quedando el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3182942) **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.1430** de 21 de Agosto 2018 con cargo al **RUBRO 3110204 - SERVICIOS TECNICO** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes 30 de septiembre 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**CO-FT-04 V3**

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL Y/O ADMINSTRATIVA EN LA SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	**No.**	**4946**	**AÑO: 2018**
ENTIDAD CONTRATANTE	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	NIT. No. 900.958.564-9		
REPRESENTANTE LEGAL–GERENTE (E)	GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILLÓN	**C.C. No.**	51.921.553	Nombrada mediante Resolución N° 022 del 05 de Enero de 2018
CONTRATISTA	NANCY MILENA GARCIA RINCON	**No. Identificación**	1.022.414.609	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **c)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **d**) Que mediante Resolución 1720 del 29 de Diciembre de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **e**) Que con la debida antelación se consideró la necesidad del objeto a contratar, conforme reposa en el Formato Único de Necesidades.**f)** Que el área de Talento Humano certifica que no se cuenta con personal de planta suficiente, para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **g**) Que existen soportes sobre la idoneidad y capacidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados por éste como anexos de su hoja de vida. **h**) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:Prestar servicios de apoyo a la Gestión ADMINISTRATIVA en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la subred a cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del contrato así ,**Especificaciones Técnica**: 1.Crear de forma completa los pacientes que ingresan a la institución dejando registro en el sistema de información, realizar verificación de derechos en las bases de datos (fosyga, dnp , comprobador de derechos y base de datos de capitación) identificando pagador correspondiente y realizar anotación en la hoja de seguimiento de autorizaciones en el campo asignado con firma y sello de forma adecuada y oportuna, 2. Asignar cama en el sistema de informacion de forma adecuada y oportuna, realizar censo diario dejando el sistema actualizado en la entrega de turno.3. Solicitar autorizaciones diarias a las diferentes EAPB , sin importar la existencia de contrato o NO la notificación es diaria por cada paciente consignando diariamente en la hoja de ruta institucional la gestión adelantada para cada uno de los pacientes a los que correspondió hacer la gestión de trámite de autorización dejando claramente identificados las dificultades o faltante para que se pueda en el turno siguiente continuar con el tramite pendiente, 4. Verificar y realizar de cargos diarios (De Terapia respiratoria, farmacia, laboratorio clínico, radiología, terapia física, patología, nutrición, clínica de heridas, banco de sangre, procedimientos de gastro, urología, radiología intervencionista, cardiología), realización de egresos con entrega de orden de salida al familiar del usuario para tramite de paz y salvo, generación de factura, Recaudo de dinero, elaboración de pagarés por concepto de generación de facturas y conceptos adicionales con entrega a tesorería.5. Entrega de facturas a diario de las facturas generadas dentro de las 48 horas anteriores a esta entrega, la actividad se deberá realizar de lunes a viernes entre las 7 y 17 horas, anulación de facturas con reemplazo dentro de las siguientes 24 horas a la anulación, 6. Presentar aporte de parafiscales dentro de los días 20.25 de cada mes con soportes requeridos para presentar la cuenta de cobro entre el 1.10 del mes siguiente de acuerdo al cumplimiento de las actividades contractuales,En caso de retiro de las actividades asignadas deberá dejar al día el 100% de las actividades contratadas así como la entrega oficial del inventario y utensilios de trabajo entregados para el desempeño laboral, siendo esto pre.requisito para firma de paz y salvo institucional y pago correspondiente por el tiempo trabajo faltante por certificar, y las demas que sean asignadas por el lider del area **PARAGRAFO - A.-**Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerido. **B.-** Cumplir con todas las tareas y compromisos asignados dentro del desarrollo de la implementación del Sistema de Información Institucional Dinámica Gerencial Hospitalaria WEB Services 2014. **C.-** Cumplir con las normas establecidas y la plataforma estratégica de la Subred, en el desarrollo de los productos y/o actividades contratadas. **D.-** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual. **E.-** Responder por el buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de los productos y/o las actividades contractuales. **F.-** Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno de la Subred. **G. -** Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y administrativos de la Subred. **H.-** Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o pérdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados, o tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **I.-** Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. **J.-** Hacer en debida forma la entrega y recibo de turnos, así como el registro de las novedades, cuando a ello hubiere lugar y el supervisor del contrato así lo requiera. **K.-** De conformidad con el artículo primero deberá acreditar conforme lo establece la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar**. L**-.De conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Circular 001 de 2004 del Ministerio de Salud y Hacienda Pagar sus

aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendarios de cada mes. El incumplimiento de esta obligación o la posible falsedad en la misma será causal de terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar.**M**. Cumplir con las actividades inherentes al objeto contractual, para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas incluidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud SOGCS en sus cuatro componentes: Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, PAMEC y Sistema de información para la calidad; conforme al marco normativo vigente: Decreto 1011 de 2006, Resolución 2082 de 2014 Resolución 1445 de 2006, Resolución 1446 de 2006 y Resolución 2003 de 2014) "**. N.-** Apoyar la atención de las auditorias presentando la información y/o soportes que soliciten y correspondan al objeto del contrato.**Ñ.- Confidencialidad de la información y de los datos de la entidad.** De conformidad con la ley 1273 del 2009 y Ley 1581 de 2013 el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad. . **O.-Indemnidad.-** Es obligación del contratista mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación que tenga como causa las actuaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato.**P.- Responsabilidad del contratista.-** El contratista responderá cuándo: 1) Se causen GLOSAS a la Subred De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuente su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. 2) Por hurto, extravío y daño de bienes, documentos e información entregados para su utilización. 3) Por faltantes de dinero en caja, cuando a ello hubiere lugar. 4) Cuando se presente alguna de las causales anteriormente relacionadas, el contratista autoriza expresamente a la Subred para que deduzca de sus honorarios el valor que resulte de las glosas o dinero faltante. 5) El contratista responderá civilmente ante los terceros afectados por su acción u omisión ejecutadas dentro del desarrollo del objeto contractual convenido**. Q.-Política de humanización:** El contratista se compromete a dar cumplimiento las acciones derivadas de la política de humanización, la no observancia de lo dispuesto, será causal de terminación del contrato. **R) Actualización documentos**. El contratista se obliga a mantener actualizados todos los documentos requeridos durante la ejecución del contrato. **S) Asistencia:** El contratista se obliga a asistir a las jornadas de Capacitacion, Induccion y/o re-induccion a la que sea convocado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como parte integral en el proceso de Contratación, la inasistencia injustificada a dichas jornadas sera causal para inicio de acciones administrativas por posible incumplimiento contractual.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **3 MESES** a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato es de $ **4.518.639 CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE VALOR HORA:** NO APLICA

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del Contrato será cancelado por la Subred mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., así: Un pago mensual previo visto bueno por parte del supervisor habiéndose cancelado los aportes por concepto de salud, pensión y ARL vigentes al respectivo mes. **PARÁGRAFO**:Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el CONTRATANTE efectuará las deducciones y/o retenciones por Impuestos Nacionales y Distritales y demás establecidas con forme a la ley. Los pagos estarán sujetos a: 1- Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. De Tesorería, sin generar intereses moratorio. 2- En caso de no ser renovado el contrato, presentar certificado de Paz y salvo firmado por el Supervisor, por inventarios de bienes muebles y productos**.**

CLAUSULA SEXTA: RUBRO PRESUPUESTAL: EL valor del presente contrato será cancelado por el contratante con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.**331** de fecha **26 de febrero de 2018** Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS 3110204** expedido por el área de presupuesto de la Subred**.**

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA Y PUBLICACION Si el contratista desarrolla actividades en el área asistencial, intramural, se obliga a suscribir de acuerdo a su perfil una POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA PROFESIONES MEDICAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD Y MANTENERLA ACTUALIZADA. Hasta por la suma mínima de **cien (100) S.M.M.L.V**. (Si el contratista desarrolla actividades como: Médico, Médico Especialista, Odontólogos, Odontólogos Especialistas, Químico Farmacéutico, Regentes de Farmacia, Profesional en Enfermería, Bacteriólogo, Instrumentador Quirúrgico,Fisioterapeuta o Terapeuta Respiratorio), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el fin de garantizar indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como fecha máxima contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Mantener actualizada dicha póliza.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Gerencia de la Subred y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.- Las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Subred, podrá imponerle mediante resolución motivada, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, multas sucesivas equivalentes al **0.1%** del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante, sin que supere el quince por ciento (15%) de dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de dichas multas se requerirá el concepto previo del supervisor del contrato, quien de antemano debe solicitarle al Contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad al mismo, se aplicarán mediante acto administrativo las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Subred podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al SUBRED hasta una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la cuenta de la Subred Integrada de Servicios de Salud SurE.S.E .El contratista autoriza a la SUBRED para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato y de común acuerdo entre las partes. El supervisor certificara las actividades realizadas en el mes. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos

asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) La Subred se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Subred con cinco (5) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por muerte del CONTRATISTA. 9) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presenten contrato quedara liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico. Administrativo, y financiero del supervisor del contrato con las respectivas ordenes de pago que asi lo soporte y la presentacion de los paz y salvos de inventarios expedido por activos fijos y de archivo sobre la devolución de bienes y documentos a su cargo el paz y salvo de facturacion, cartera y glosas para proceder con el ultimo pago de honorarios, al finalizar el contrato o cualquiera de sus adiciones. No obstante en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de muto acuerdo o unilaterlmente. Si dentro de los cuatro (4) meses o en el termino indicado en la ley, siguientes a la terminación y/o proyección del acta que da por terminado el contrato; **EL CONTRATISTA** no se presentare a la suscripción de la misma o no llegare las partes a un acuerdo sobre sus contenido; la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, a liquidar el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: E presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred . En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: **VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, el contratista renuncia a cualquier ejercicio de acción judicial por dicho concepto en contra de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. Se hace necesario recordar tener en cuenta la normatividad vigente con respecto a "El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión, de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecucion del objeto del presente contrato son licitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, deteccion, investigacion y sancion de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, acogiéndose al procedimiento que para tal efecto establece el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La **Supervisión** del presente contrato, estará a cargo del DIRECTOR FINANCIERO, quien certificará el cumplimiento de las actividades previa presentación del pago frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), de igual manera a la terminación del contrato, legalizar la entrega a satisfacción mediante comprobante firmado, encontrándose a paz y salvo en cuanto a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto contractual, autorizará el pago correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:a) Hoja de Vida de Persona Natural. b) Fotocopia Cédula de Ciudadanía. c) Certificación de Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y Fiscales. d) Soportes académicos. e) RUT. f) RIT. g) Certificado Médico de condiciones generales de salud de conformidad con lo establecido en la norma. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación dela presente orden.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación interno de la Subred para la suscripción del contrato, se requiere previamente la existencia de disponibilidad y registró presupuestal. El presente contrato se perfecciona con su suscripción, la constitución de las garantías y publicación cuando a ello hubiere lugar. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C fecha de inicio **01 de abril de 2018**

ADICIÓN Y PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4946 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y NANCY MILENA GARCIA RINCON

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325,** en calidad de Gerente Nombrada mediante Decreto No. 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente adición y prorroga se denominara el CONTRATANTE y por la otra, **NANCY MILENA GARCIA RINCON** con Identificación Número **1022414609** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición y prorroga en plazo de ejecución al contrato No **4946**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 1720 de 2017 establece el manual de contratación donde se contempla adición y prorroga a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la adición y prorroga del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **4946** el día 1 abril 2018 por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4518639)** y plazo de ejecución 3 MESES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVO EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato principal en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2259320)** quedando el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**$6777959**) y prorrogar el plazo de ejecución en 1 MES más, contados a partir de uno (01) días del mes de Julio de 2018 hasta el día treinta y uno (31) días del mes de Julio de 2018 quedando el plazo de ejecución en 4 MESES.**CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición en valor cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1111** de fecha 27 junio 2018 con cargo al **RUBRO 3110204 - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA TERCERA** Todas las clausulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente adición y prorroga permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA: La** presente adición y prorroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorroga en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2018.

BOGOTÁ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 0602 DE

(Bogotá, D.C. 11 MAYO 2020)

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

LA GERENCIA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto 099 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo 641 de 2016 se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital en su artículo 2 establece "***Fusión de Empresas Sociales del Estado.*** *Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.* (...)"

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. ante las instancias judiciales Centros de Conciliación, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

0602 11 MAYO 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 115, Grado 06 de la Planta de Personal, la representación judicial y extrajudicial en los procesos en que deba actuar la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, en defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como son entre otras, otorgar poderes a abogados para notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, previa presentación y aprobación de los casos a conciliar, por parte del Comité de Conciliación de la entidad, de conformidad con las normas .que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Ley 489 de 1998, 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009, 1437 de 2011 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 115, Grado 06 de la Planta de Personal, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los, 11 MAYO 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO PINEDA AVILA
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Proyectado por:	Ana Milena López Molano	Contratista Apoyo Oficina Jurídica	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	
Revisado por:	Dra. Nora Patricia Jurado Pabón	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 099 DE
(30 MAR 2020)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del "*Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital*" y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, al doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Artículo 2°.- Notificar el contenido del presente Decreto al doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA en la siguiente dirección Vía a la Calera, Km 9.5 Vereda El Salitre Casa Montana, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se realizará través

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. ____

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, el doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 099 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médico y Cirujano General
Especialista en: Gerencia Hospitalaria de la Calidad de la Salud y Gerencia y Auditoría de la Calidad de la Salud.
Cedula de Ciudadanía No. 79.269.492.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Señora Alcaldesa, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Secretario Distrital de Salud. El Posesionado.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/.
Revisó: Yiyola Yamile Peña Rios- Directora- DAEPDSS/.
Aprobó: Juan Carlos Bolivar López- Subsecretario PyGS/.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79269492

PINEDA AVILA
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1963
CHIQUINQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDON LOPEZ

A-1500114-42112292-M-0079269492-20030707 0281603188A 02 139705005

BOGOTÁ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN NRO. 1049 DE

(Bogotá D.C 13 SEP 2022)

"Por la cual se causa una novedad en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado"

EL GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C y el Decreto 099 del 30 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 "por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, D.C., se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 de 2016 se ordenó fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. como sigue: Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal fusionadas en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.".

Que en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06 – Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuya provisión se hace imprescindible para la adecuada prestación de Servicios a cargo de la Entidad.

Que en cumplimiento del artículo 49 de la ley 909 de 2004 se adelantó la evaluación de la hoja de vida de la Doctora **RUTH STELLA ROA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.974.386 de Bogotá D.C., quien cumple con los requisitos para el cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **RUTH STELLA ROA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.974.386 de Bogotá D.C, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06 – Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con una asignación básica mensual de $ 7.028.513 y gastos de representación del 30% de la Asignación Básica Mensual.

Carrera 24C No 54-47 Sur
Conmutador: 7300000
www.subredsur.gov.co
Código Postal: 110621

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

USS Nazareth

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NRO. 1049 DE

(Bogotá D.C 13 SEP 2022)

"Por la cual se causa una novedad en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Doctora **RUTH STELLA ROA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.974.386 de Bogotá D.C, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Director Operativo de Talento Humano o quien haga sus veces, para que se gestionen las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **RUTH STELLA ROA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.974.386 de Bogotá D.C, de conformidad con lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 del Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 13 SEP 2022

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Revisó	José Ignacio Acevedo Suarez	Jefe de Oficina Asesora (E)	Jurídica	
Revisó:	Ruby Liliana Cabrera Calderón	Subgerente	Subgerencia Corporativa	
Revisó:	James Fernando Beltrán Rodríguez	Director Operativo	Gestión del Talento Humano	
Proyectó	Diana Marcela Jiménez Roa	Profesional Especializado	Gestión del Talento Humano	

Carrera 24C No 54-47 Sur
Conmutador: 7300000
www.subredsur.gov.co
Código Postal: 110621

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
USS Nazareth
USS San Juan
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Señores
Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 11001333501620220044600
Demandante: NANCY MILENA GARCIA RINCÓN
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

RUTH STELLA ROA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.386 expedida en Bogotá, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., nombrada mediante Resolución No. 1049 de trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y delegada por el Gerente de la entidad, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, de acuerdo con la Resolución N° 602 del 11 de mayo de 2020, documentos que se adjuntan con el presente poder, entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, con NIT 900958564-9, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.859.362 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. T.P. 216.911 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Entidad, asuma la defensa de nuestros intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse de las decisiones, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

RUTH STELLA ROA
C.C. No. 51.974.386 de Bogotá D.C.
Notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Acepto:

EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.859.362 de Bogotá
No. T.P. 216.911 del C. S. de la J
Notificaciones al correo electrónico: elvg32@hotmail.com
Celular: 3005680151

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Digitado por	Eduar Vera Gutiérrez	Contratista Oficina Jurídica	Administrativa	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	